



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 579

FECHA:

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 4883 de 2018 el señor TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, en calidad de propietario de los predios MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO y PARAISO, presentó solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales a partir del río fundación, ubicado en el corregimiento de Piñuelas del municipio de Pivijay, para uso pecuario y riego de cultivo de palma y arroz, en un caudal de 1000 lps, y aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No.222-44581, en la cual constan las matrículas abiertas No. 449: predio Paraíso, 10529: Predio El Encanto, 17561: Predio Plan Parejo, 40526: Predio Lote No. 1.
- Copia de escritura No. 198 expedida por la notaría única del Círculo de Aracataca.
- Croquis a mano alzada del punto de captación.
- Informe técnico del sistema de captación.
- Fotografía y plano de canal Bella Elena.
- Recibo de caja No. 2047 de 2018 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.

Que a través del Auto No. 851 de junio 25 de 2018, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 01 de agosto de 2018 por parte de funcionarios de esta Corporación.

Que a folios 153, 154, 155, 156 y 157 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del Auto No. 851 de 2018.

Que en un primer informe técnico de fecha septiembre 03 de 2018, se determinó la viabilidad de la concesión, sin embargo, a través de memorando de fecha 31 de agosto del año 2020, se solicitó la corrección del concepto técnico en cuanto al termino de vigencia de la misma.

Que en concepto técnico de fecha 22 de octubre de 2020, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó sobre el otorgamiento de la concesión por un periodo de 5 años, empero, a través de memorando de fecha 22 de octubre de 2020, el expediente No. 3064 es devuelto, puesto que, no se observó la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA ni su correspondiente evaluación.



1700-37

RESOLUCION N° 0 579

FECHA: 05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

Que mediante concepto técnico de fecha 21 de febrero de 2022, se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y se declara viable otorgar una Concesión de Aguas Superficiales con un caudal de 949.8 lps.

Que a través de memorando adiado 18 de abril de 2024 el Subdirector de Gestión Ambiental, solicita la revisión del caudal otorgado, toda vez que, el mismo, se considera excesivo.

Que mediante concepto técnico de fecha 30 de septiembre de 2024 funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental determinó lo siguiente:

“(…) **CONCEPTO TECNICO:**

En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en los memorandos interno de fecha abril 18 de 2024, el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular en compañía del Sr. Trino García Serrano, en calidad de propietario de los predios Montebello, Plan Parejo, El Encanto y Paraíso. A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 26 de junio de la presenta anualidad.

1. Datos del solicitante:

El solicitante de concesión de aguas superficiales provenientes del río Fundación es la persona natural TRINO MIGUEL GARCIA SERRANO, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.

Tabla No.1 Datos del solicitante	
Nombre	TRINO MIGUEL GARCIA SERRANO
NIT	N.A
Representante legal	N.A
Cedula de ciudadanía	8.726.383 de Barranquilla
Dirección para notificaciones	Calle 7 N° 6-39 Local 5 – Fundación, Magdalena
E - MAIL	trinogarcia62@yahoo.com



1700-37

RESOLUCION N°

0 579-1

FECHA:

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

2. Predios beneficiados:

Sobre esta aparte existen cambios considerables respecto a las condiciones evidenciadas en la primera visita de campo realizada en enero de 2022, relacionadas con la extensión y el número de predios donde el solicitante desarrolla su actividad económica, esto derivado de un proceso de sucesión familiar en el cual se dividieron los inmuebles y en la actualidad las fincas a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales solicitada son los siguientes lotes:

Tabla No.2 Predios beneficiados			
Nombre	Código Catastral	Nro Matricula	Área (Ha)
Predio No.1	0001000000010782000000000	222-46454	237.6
Predio No.4	0001000000010056000000000	222-46457	95.4
Predio No.5	0001000000010785000000000	222-46458	136.5
Total hectareaje			469.5

Es preciso aclarar que estos lotes hacen parte del fundo original que solicito concesión de aguas superficiales, realizan los mismos usos del recurso hídrico inicialmente evaluados y emplea los mismos sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes. El cambio en las condiciones de la solicitud solo corresponde a la extensión del área de explotación, por tanto, se considera que es procedente continuar con la evaluación de la solicitud, ya que en la visita de inspección el solicitante apporto información actualizada que soporta la posesión de los predios y su hectareaje emanada de la superintendencia de notariado y registro.

3. Localización de la captación:

Tabla No.3 Localización del punto de captación	
Nombre de la fuente hídrica	Río Fundación
Coordenadas punto de toma	10°34'37.79"N – 74°15'28.26"O
Tipo de concesión	Aguas superficiales
Tipo de captación	Derivación lateral - Gravedad
Coordenadas punto inicial conducción	10°34'37.79"N – 74°15'28.26"O
Coordenadas punto final conducción	10°33'18.11"N - 74°17'22.79"O



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 579-14

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

4. Información sobre la destinación que se le dará al agua:

Durante la visita de inspección se estableció que las necesidades actuales de recurso hídrico son para los siguientes usos:

Tabla No.4 Uso del agua			
USO 1			
Uso	Riego		
Tipo de cultivo	Arroz	Palma Africana	Pastos
Área a regar	179 Ha	74 Ha	120 Ha
Tipo de riego	Gravedad/Inundación		
Caudal solicitado	No especificado		
USO 2			
Uso	Abrevadero		
Tipo de ganado	Bovino		
Número de individuos	600		
Tipo de riego	Jagueyes		
Caudal solicitado	No especificado		
Total Caudal demandado	515 LPS		

5. Aforo de la Fuente de Origen:

Corpamag ha realizado mediciones de caudal en diferentes épocas del año sobre la corriente río Fundación utilizando un equipo correntómetro marca Global Water, calibrado acorde a las recomendaciones del fabricante, obteniendo un caudal medio del orden de los 20.720 lps en un tramo aguas arriba del punto de toma propuesto, sin embargo, es preciso establecer que en los meses de enero a marzo se presenta un marcado descenso en los volúmenes medidos, evidenciando registros del orden de 10.745 lps y que marcan una disminución casi del 50% en la corriente río Fundación.

El canal Bella Ena también ha sido objeto de medición de caudales por parte de personal de esta Corporación, obteniéndose caudales del orden de los 2800lps. El día de nuestra visita se realizó medición de caudales entre dos tramos del canal separados una distancia de 20 metros y se obtuvo registros del orden de los 2140 lps. El sistema de medición de caudales consistió en el método del flotador, se



1700-37

RESOLUCION N°

0 579

FECHA:

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

realizaron 10 mediciones y se promedió el tiempo que tardaba una bola de icopor en recorrer la distancia de 20 metros, luego, aplicando las ecuaciones de continuidad se obtenía un valor aproximado del caudal en el canal. Estos valores también fueron chequeados aplicando las ecuaciones de Manning a partir de datos obtenidos en campo de las secciones transversales del canal y la profundidad de la lámina de agua.

6. Afectación a terceros:

Se considera que la concesión de aguas es la herramienta de gestión ambiental más adecuada para resolver los conflictos derivados del uso de agua en el área, sin embargo, se debe tener presente que existe una alta demanda del recurso y la oferta es escasa, por tanto, existen limitaciones en el caudal a concesionar. La variabilidad climática genera alteraciones considerables en la Oferta Hídrica del cuerpo de agua río Fundación que imponen restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, de allí que sea necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica.

De otro lado, teniendo en cuenta que la margen del río presenta alta susceptibilidad a procesos de erosión lateral generados por la dinámica fluvial, se puede afirmar que el usuario no generara perturbaciones que creen modificaciones relevantes sobre las condiciones actuales de la ribera, ya que el sistema de captación a emplear tiene más de 40 años de construido.

7. Servidumbres:

No se requieren servidumbres de acueducto.

8. Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes

Captación de Aguas Superficiales:

La captación de aguas provenientes del río Fundación se realiza mediante una derivación lateral provista de una estructura en concreto reforzado construida hace más de cuarenta años, provista de 3 aberturas dotadas de compuertas metálicas deslizantes de 1,20 metros de ancho que permiten la regulación del caudal de entrada.

Las dimensiones de esta derivación se pueden apreciar en la figura número 1.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0 579-1

RESOLUCION N°

FECHA: 05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

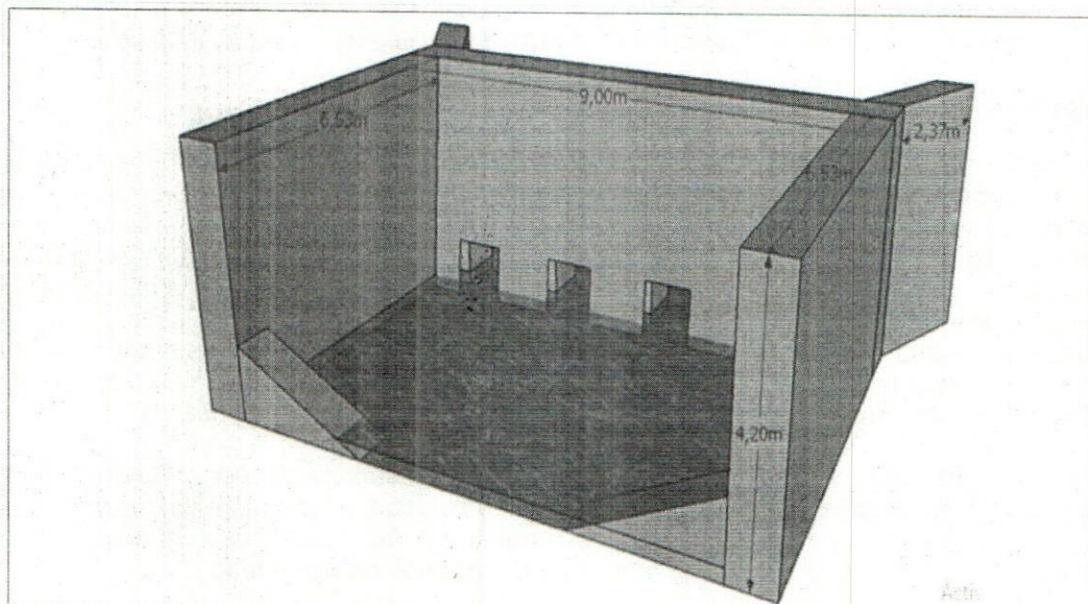


Figura1. Estructura de derivación del canal comunal Bella Ena sobre el río Fundación

Conducción de Aguas Superficiales:

La conducción del caudal a aprovechar se da mediante un canal no revestido, de uso público, denominado Canal Bella Ena. Este canal tiene una longitud de 7.6 kilómetros, medidos desde la estructura de toma en el río Fundación hasta la última estructura de repartición de agropecuaria Montebello, denominada "pata de gallina".

El canal posee una pendiente de 0.00036m/m, sección trapezoidal con taludes 1.5:1 o 1:1 dependiendo de la consistencia del terreno y un ancho del fondo que varía entre 6.90 metros en las secciones iniciales, hasta 3.0 metros en los tramos más estrechos. Ha sido diseñado para transportar un caudal de 3000 lps con un borde libre superior a 0.5 metros.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

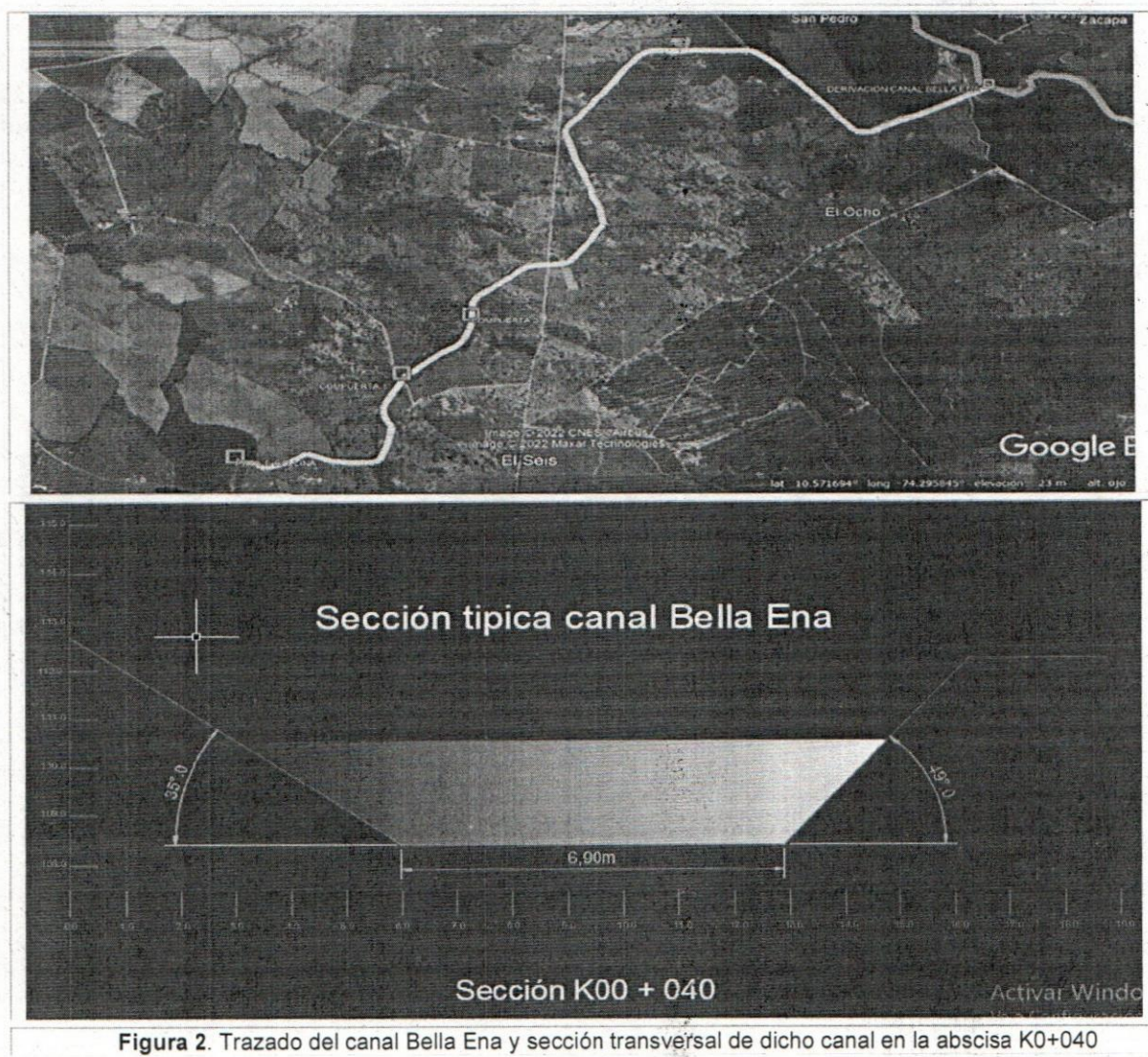
RESOLUCION N°

0 579-1

FECHA:

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”





1700-37

RESOLUCION N°

0 579

FECHA:

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

Distribución del Caudal Captado:

El caudal captado es distribuido a cada uno de los predios concesionados mediante una serie de derivaciones laterales del canal Bella Ena provistas de compuertas de regulación de caudal. Estas estructuras controlan el volumen a utilizar y están conformadas por muros de contención en concreto reforzado, una guía para el desplazamiento de la unidad de control de caudal y una compuerta tipo guillotina cuya función es regular el volumen de agua que ingresa a cada derivación. La ubicación de estas estructuras y sus características son las siguientes:

3.1 Compuerta 1:

Se localiza en las coordenadas $10^{\circ} 33' 32,19''N - 74^{\circ} 17' 11,20''O$. Está conformada por muros de contención con cimentación superficial, un canal bypass y una compuerta tipo guillotina de $0,76 \times 1,80 \text{ m}^2$. Las dimensiones totales de la estructura se aprecian en las figura 3.

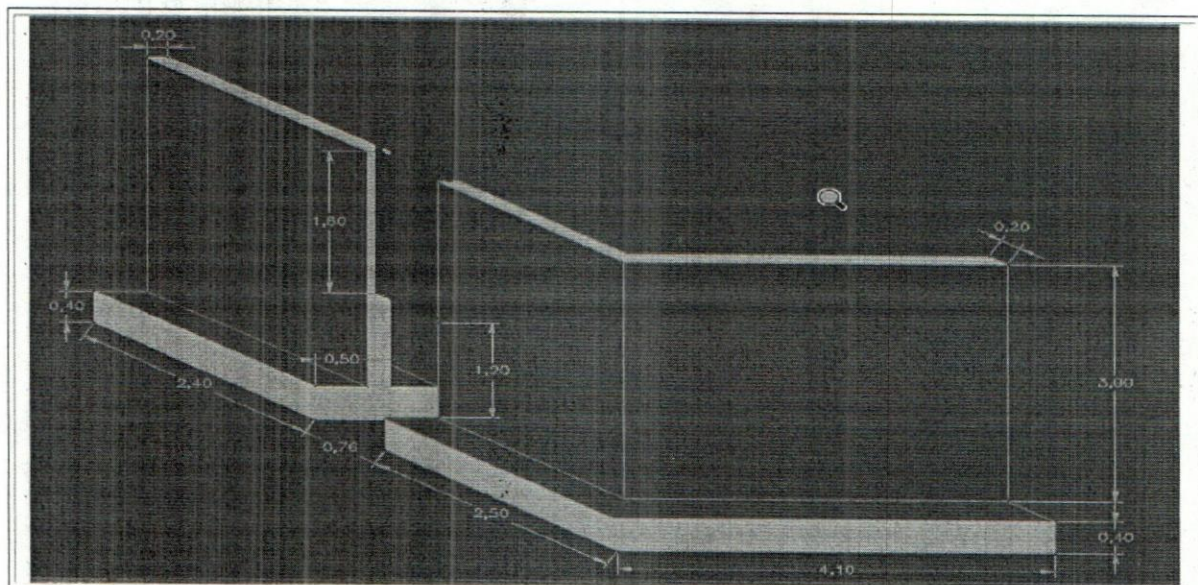


Figura3. Estructura de derivación del canal Bella Ena hacia el predio Montebello. Fuente: Usuario



1700-37

RESOLUCION N°

0 579-18

FECHA:

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

3.2 Compuerta 2:

Se localiza en las coordenadas $10^{\circ} 33' 18,11''N - 74^{\circ} 17' 22,79''O$. Está conformada por muros de contención con cimentación superficial, un canal bypass y una compuerta tipo guillotina de $0.76 \times 1.80 \text{ m}^2$. Las dimensiones totales de la estructura se aprecian en la figura 4.

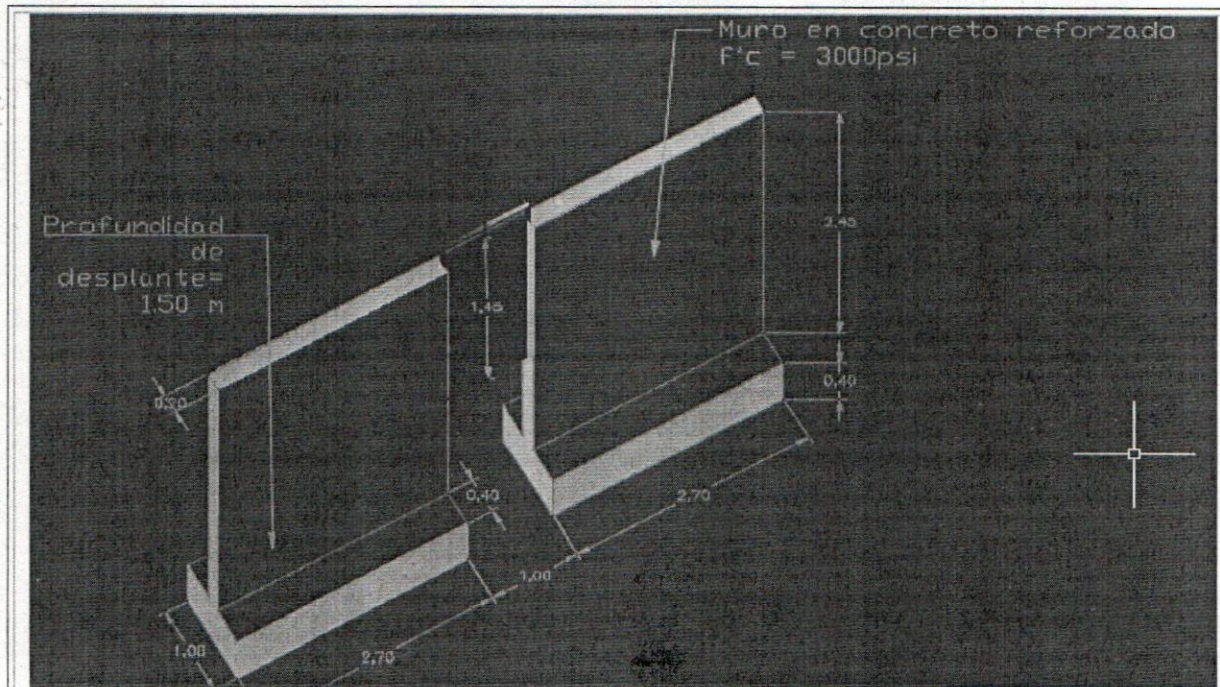


Figura 4. Estructura de derivación del canal Bella Ena hacia el predio Montebello. Fuente: Usuario

3.2 Compuerta 3:

Se localiza en las coordenadas $10^{\circ} 33' 18,11''N - 74^{\circ} 17' 22,79''O$. Está conformada por muros de contención con cimentación superficial, un canal bypass y una compuerta tipo guillotina de $1.00 \times 1.70 \text{ m}^2$. Las dimensiones totales de la estructura se aprecian en la figura 5. La estructura se conoce localmente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0 579-14
FECHA: 05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

como “Pata de Gallina”, posee tres muros de contención con una profundidad de desplante de 1.30 metros y permite el flujo de agua hacia la comunidad de Bella Ena, de la cual el canal toma su nombre.

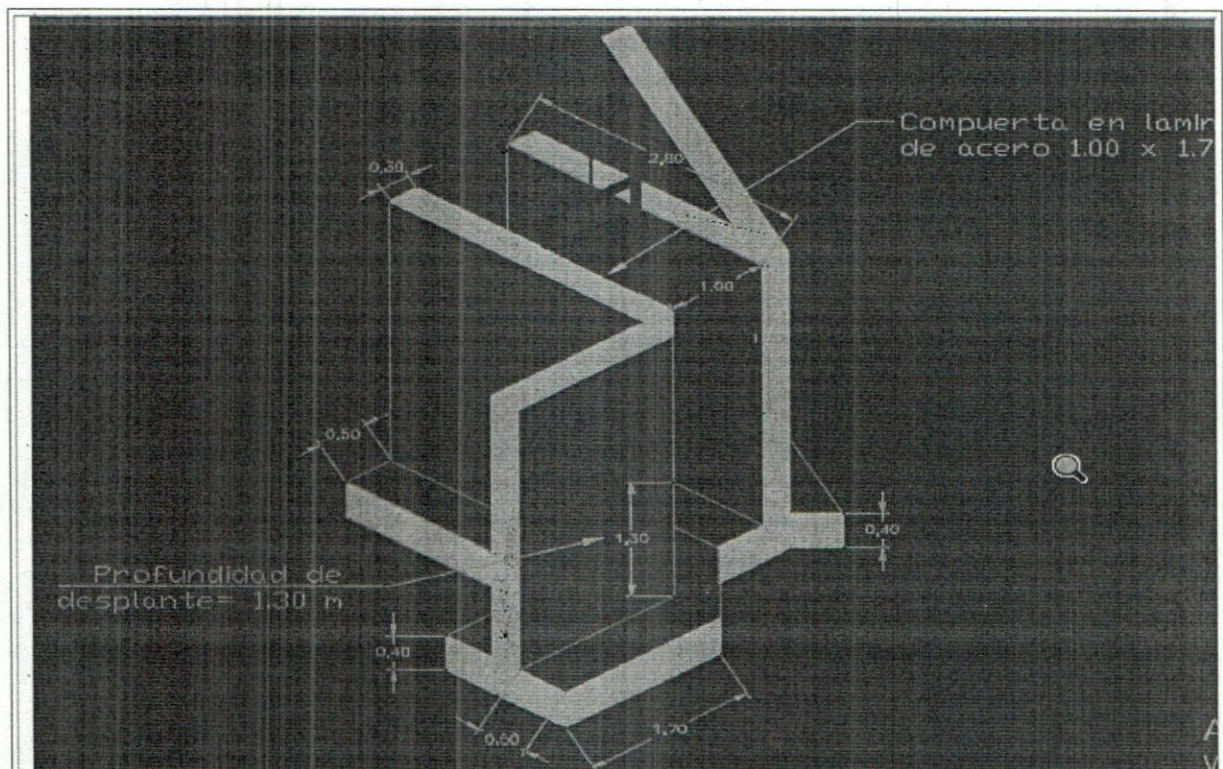


Figura5. Estructura de derivación del canal Bella Ena hacia el predio Montebello. Fuente: Usuario

A partir de estas derivaciones se realiza la distribución del agua para riego acorde a las necesidades de cada cultivo; en el caso de la palma africana, las derivaciones alimentan una serie de canales de serie de canales primarios, secundarios y terciarios que permiten regar el 97% del área del predio cultivada. Las dimensiones de estos canales permiten el flujo adecuado del agua gracias a pendientes entre el 0.01% y 0.5% y están calculados con un borde libre que impide el desbordamiento aún en condiciones extremas de flujo o en zonas curvas. Normalmente se trazan canales de riego primarios (2 mt x 1 mt x 0.70mt) cada



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 579

FECHA:

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

100 mts. De estos canales salen los secundarios (1.50 mt x 0.30 mt x 0.50 mt) separados entre sí cada 50 mts. y cada tres líneas de palma (27 mts.) salen los canales terciarios (1.0 mt x 0.30 mt x 0.30 mt). La labor de elevación del nivel y distribución en los canales primarios se hace mediante la utilización de estructuras de repartición hechas en concreto. En los canales secundarios y terciarios esta labor se hace utilizando bolsas de fique o nylon llenas de arena, hojas de palma entrecruzadas + tierra; madera + tacos de paja o hierba amarradas.

De igual forma, el cultivo de arroz cuenta con una serie de canales, boquetes y taipas que permiten la inundación del área sembrada y el movimiento del agua desde las zonas inundadas hacia las zonas donde se requiere la aplicación de la lámina de agua.

4. Restitución de sobrantes:

El caudal de riego solicitado es el estrictamente necesario para suplir las deficiencias de humedad en el suelo, para el mantenimiento de los cultivos de palma africana y arroz, así como para suplir la dotación de ganado de levante, por tanto, la generación de sobrantes de riego no se presenta en altos volúmenes. Se debe tener en cuenta que la aplicación de riego es una actividad costosa y en los predios No.1, No.4 y No.5 se maximiza esta operación mediante el reusó de los sobrantes en otras actividades conexas a la agricultura, como es el riego por inundación de pasturas y el almacenamiento de agua en un reservorio que se utiliza como abrevadero para el ganado vacuno. A su vez, el uso de métodos de cultivo amigables con el medio ambiente permite que parte de los sobrantes de riego que salen de estos predios sean aprovechados por otros usuarios en las actividades de riego de palma y riego de arroz.

Durante la visita de inspección se evidenció que las obras de control de caudal sobre el canal Bella Ena se habían construido recientemente, se presentaron planos y memorias técnicas tanto de los canales de conducción, como de las compuertas de regulación de caudal, por tanto, se considera que se han diseñado acogiéndose a normas de ingeniería vigentes en nuestro país como la NSR 10 y a juicio del suscrito pueden ser avaladas por esta Corporación.

9. Demanda de Agua – Cálculos:

La demanda de caudal se determina a partir del número de hectáreas del predio, el tipo de cultivo a regar, el sistema de riego y los módulos de riego establecidos por CORPAMAG para cada tipo de sembradío. En el caso particular del arroz y un riego por gravedad se tiene que el módulo aprobado por esta Corporación es de 1,44 Lps/Ha, para la palma africana es de 1.10 lps/Ha y para pasturas es de 1.21lps/Ha. Al caudal neto demandado calculado con los anteriores parámetros, se le debe adicionar un porcentaje correspondiente a las pérdidas en la conducción del agua, este valor varía dependiendo de factores como



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 579-11

FECHA: 05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

el brillo e intensidad solar, la tasa de evapotranspiración local, y el coeficiente de infiltración del suelo, pero rangos entre el 3% y el 10% son comúnmente usados. En la tabla número 5 se presenta el cálculo de la demanda de agua.

Tabla No.5 Calculo caudal demandado							
Uso del Agua	Cultivo	Tipo de riego	Módulo de riego (LPS)	Área a regar (Ha)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)
Riego	Arroz	Inundación	1.44	179	257.8	5.0	270.6
Riego	Palma	Inundación	1.10	74	81.4	5.0	85.5
Riego	Pastos	Inundación	1.21	198	145.2	5.0	152.5
TOTAL CAUDAL DEMANDADO USO RIEGO (LPS)							508.6
Uso del Agua	# Animales	Tipo de sistema	Dotación neta(L.Animal/día)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)	
Abrevadero	600	Jagüeyes	60	0.4	5,0	0.4	
TOTAL CAUDAL DEMANDADO USO ABREVADERO (LPS)						0.4	
TOTAL CAUDAL DEMANDADO PREDIO MONTEBELLO (LPS)						509	

10. Disponibilidad del recurso:

Existen diferentes métodos para determinar la disponibilidad del recurso. El IDEAM propone para los estudios regionales del agua una metodología establecida para los estudios del agua ENA 2018, basada principalmente en datos de caudales de estaciones hidrológicas, y para este caso se utilizó la Estación Limnométrica Fundación (29067120). Según estudio de comportamiento de caudales obtenidos entre el año 1996 a 2017, se tiene que el caudal medio multianual es de 27,52 m³/s, que el Índice de Retención y Regulación Hidráulica (IRH) de la cuenca es 0,639 lo cual la caracteriza como de baja capacidad para retener y regular humedad; por tanto, el caudal ambiental se calcula a partir del percentil 75 de la Curva de Duración de Caudales Medios Diarios (Ver figura 6) y sería de 13,30 m³/s



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 579

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

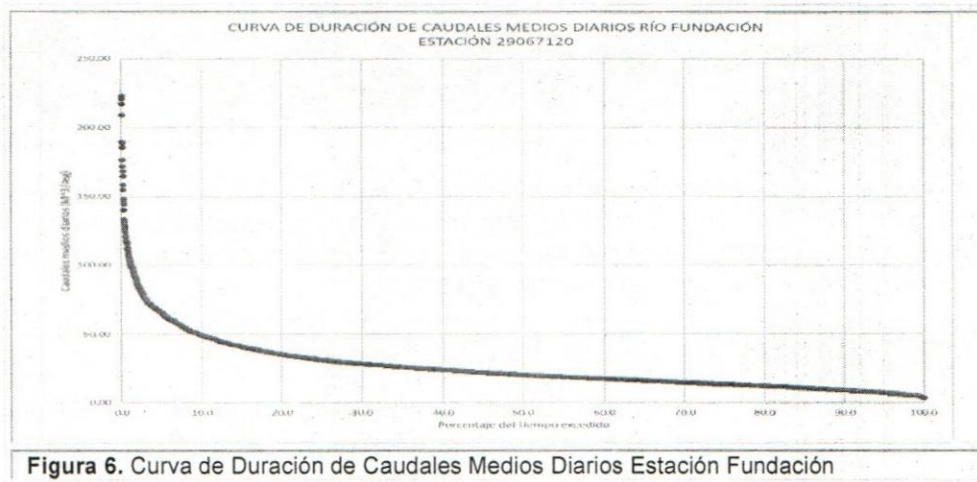


Figura 6. Curva de Duración de Caudales Medios Diarios Estación Fundación

Entonces la Oferta Hídrica Regional Disponible (OHRD) sería:

$$\text{OHRD} = \text{Caudal Medio Multianual} - \text{Caudal Ambiental} = 27,52 - 13,30 = 14,22 \text{ m}^3/\text{s}$$

A la fecha existe registro de 30 usuarios concesionados para el uso del recurso hídrico de esta corriente, con un caudal asignado para todos los usos de $9,12 \text{ m}^3/\text{s}$ (9.122,2 Lps) y el caudal disponible sería: $5,10 \text{ m}^3/\text{s}$ (5.100 LPS)

Tradicionalmente, CORPAMAG ha venido empleando los caudales establecidos por el INDERENA en la reglamentación de la corriente de uso público río Fundación (Resolución 0280 de mayo 12 de 1970), en la cual se estableció un caudal base de reparto de 20.800 Lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con una marcada disminución en la producción de agua, CORPAMAG, mediante múltiples aforos y estudios a la cuenca, establece un nuevo caudal base de reparto estimado en 15.748 LPS. En la temporada seca, que en nuestro medio corresponde al primer trimestre del año, se registra una acentuada disminución en la oferta hídrica, presentado caudales del orden de los 10.745 Lps, por lo que se hace necesario establecer regulación en los usos concesionados a fin de garantizar el caudal ecológico de la corriente y preservar el ecosistema acuático.

Se debe recordar que, de acuerdo con la normatividad ambiental, el caudal ambiental no es un valor fijo, sino que varía mes a mes y que existen diversas metodologías para calcularlo. Corpamag ha establecido el valor del 25% del QMM del mes más seco (4.724 Lps), entonces:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0 579

FECHA: 05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

(+) Caudal de Reparto	15.748 LPS
(-) Caudal ecológico	4.724 LPS
(-) Caudal Concesionado	9.122,2 LPS
(=) Caudal Disponible	1.901,8LPS

Se puede concluir al analizar ambas metodologías que existe disponibilidad de recurso para satisfacer la solicitud del señor GARCIA SERRANO, sin embargo, dada la variabilidad climática, los usuarios concesionados deberán acogerse a las regulaciones que en la época seca efectuó la Corporación con el fin de garantizar la sostenibilidad del ecosistema acuático.

11. Oposiciones:

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

En la tabla número 6 se presenta la evaluación del PUEAA aportado por el Sr. García Serrano durante la visita de inspección al PREDIO No.1, PREDIO No.4 y PREDIO No. 5; dicha evaluación se realiza según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA		CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	ITEM			
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
1.0 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X			El documento identifica una fuente superficial lotica.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 579

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
2.0 DIAGNOSTICO					
2.1	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X			Propone el uso de aguas lluvias mediante reservorios
2.2	Línea base de demanda de agua.				
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X			No aplica
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X			Se presenta el caudal necesario para cada actividad productiva.
2.2.3		X			Proyecta 78 MMC (Millones de metros cúbicos) por el tiempo de la concesión.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

10 579-14

FECHA:

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.				
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X			Señala el método de vertederos de pared delgada y como unidad el lps
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.			X	El PUEAA aportado no presenta esta información
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X			Establece un 15% las perdidas por infiltración
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X			El usuario realiza nivelación con láser de los terrenos, lo que impacta positivamente en el ahorro de agua



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

0 579-1
 05 MAR. 2025

RESOLUCION N°

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
3.0 OBJETIVO					
	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
4.0 PLAN DE ACCIÓN					
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X			El contenido del plan de acción busca generar ahorro en el consumo de agua y mitigar impactos ambientales, su estructuración de proyectos es acorde a lo establecida en este ítem por la Resolución 1257 de 2018



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

10 579-7
05 MAR. 2025

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA						
ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES	
		SI	PARCIAL MENTE	NO		
4.2	Inclusión de metas e indicadores de UEAA	X				
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X			El Plan tiene un presupuesto de 380 millones de pesos.	
CRITERIOS DE EVALUACION	0 - 50%	No cumple	50% - 85%	Requiere Ajustes	85% - 100%	Cumple
RESULTADO EVALUACIÓN					93,3%	Cumple

El resultado de la evaluación del contenido del Plan allegado por TRINO GARCIA SERRANO señala que el PUEAA presentado es una herramienta de gestión ambiental que garantice la conservación y manejo integral del recurso hídrico, ya que promueva un cambio en el enfoque con el cual actualmente se realiza la explotación del agua para garantizar la sostenibilidad para las futuras generaciones, por tanto, **SE APRUEBA**

13. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud:

Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de aguas superficiales provenientes del río Fundación a beneficio de los predios No.1, No.4 y No. 5 y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona y que estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual **se declara viable que CORPAMAG otorgue Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río FUNDACIÓN a favor del Sr. TRINO MIGUEL GARCIA SERRANO, en caudal de 500.9 Lps, para los usos de riego y abrevadero a beneficio de los predios No.1, No.4 y No. 5 DERIVADOS DEL ANTIGUO FUNDO MONTEBELLO, localizados en el corregimiento de Piñuelas en jurisdicción del municipio de Pivijay - Magdalena.**



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 579-14
05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

14. Vigencia de la Concesión:

*Se recomienda una vigencia de cinco (05) años para la presente concesión, en concordancia con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4.** del DUR 1076 de 2015. (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*



1700-37

RESOLUCION N° 0 579

FECHA: 05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

- h. Inyección para generación geotérmica;*
- í. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 579-1
05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.726.383, para beneficio de los predios MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO y PARAISO localizados en el corregimiento de Piñuelas, municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, para los usos pecuarios y riego de cultivo de palma y arroz, abrevadero de ganado, en un caudal de 500,9 lps, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
3. Apoyar en activamente en las actividades de mantenimiento que se realicen periódicamente en la compuerta del canal Bella Ena y en el canal. Así mismo preservar en óptimas condiciones las estructuras de regulación de caudal de cada uno de estos canales.
4. Programar la siembra del cultivo de arroz de tal forma que la etapa de máxima demanda de riego coincida con la temporada de lluvias y no con la época de estiaje. Acogerse a las recomendaciones que en este sentido realice CORPAMAG.
5. Garantizar que toda estructura hidráulica utilizada cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 579-H

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

6. Implementar el PUEAA aportado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental
8. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
9. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
10. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica del río Fundación cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.
13. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
14. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
16. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
17. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
18. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 579

FECHA:

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.

ARTÍCULO TECERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 579-1

FECHA:

05 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.726.383, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAISO LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS PECUARIOS Y RIEGO DE CULTIVO DE PALMA Y ARROZ, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 500,9 LPS”

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General


Proyectó: Myke Barros Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados - Maricruz Ferrer Profesionales SGA
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA(E)
Expediente: 3064

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 0579 de 2025

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <agropecuariaelseis@hotmail.com>, <trinogarcia62@yahoo.com>
Fecha 2025-03-07 14:32

 Resolución N° 579 de 2025.pdf (~9.8 MB)

Señor@

TRINO MIGUEL GARCÍA SERRANO

Arrendatario de los predios: MONTEBELLO, PLAN PAREJO, EL ENCANTO Y PARAÍSO

Ref.: **Notificación Resolución N° 0579** de fecha 05/03/2025. **Expediente:** 3064.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una concesión de aguas superficiales", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

